

EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, es necesario viabilizar la aplicación del "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS, Y LA PRESTACION DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONOMICO" que fuera publicado el 2 de junio del 2003 en los Diarios El Universo, El Telégrafo y Expreso, como lo estipula la Disposición Transitoria Cuarta, contenida en Capítulo VI del referido reglamento.

EN uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

EXPIDE

el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEI COMITE PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PUBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO.

Art. 1.- PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE OBRAS.- Previo al trámite de un concurso, el Comité conocerá sobre la ejecución de obras que hayan sido programadas y presupuestadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales, en coordinación con la Dirección Financiera, quien emitirá la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria.

Art. 2.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.- Este Comité estará conformado por:

El Director de Obras Públicas Municipales, quien lo Presidirá
El Procurador Síndico Municipal o su delegado.
El Director Financiero

Actuará como Secretario, un Abogado del área de Asesoría Jurídica designado por el Procurador Síndico Municipal.

Art. 3.- COMPETENCIA.- El Comité tendrá a su cargo la tramitación y la adjudicación del Contrato respectivo, bajo la exclusiva responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de aquellos contratos de obras públicas cuyos presupuestos referenciales no excedan el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 4.- FACULTADES DEL COMITÉ.- Son facultades del Comité:

4.1.- Conocer los trámites de contratación dispuestos por el Alcalde, que se encuentren dentro de las cuantías de su competencia.

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTA DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO

Página -2-

- 4.2.- Estudiar, corregir, aclarar y aprobar los documentos precontractuales que son de su competencia conocer.
- 4.3.- Fijar el plazo de presentación de ofertas.
- 4.4.- Designar las Comisiones Técnicas de apoyo.
- 4.5.- Adjudicar bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, de conformidad con la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento Sustitutivo.
- 4.6.- Las demás que se contemplen en Leyes, Ordenanzas y Reglamentos municipales.

Art. 5.- FACULTADES DEL SECRETARIO.- Son facultades del Secretario del Comité:

- 5.1.- Convocar a las sesiones del Comité, por disposición del Presidente, con un día hábil de anticipación por lo menos.
- 5.2.- Preparar toda la documentación para conocimiento y estudio de los miembros del Comité.
- 5.3.- Responsabilizarse del archivo, de los documentos y correspondencia del Comité.
- 5.4.- Llevar ordenadamente el registro de documentos y comunicaciones del Comité.
- 5.5.- Redactar las actas y comunicaciones de las resoluciones del Comité y proceder a su legalización.
- 5.6.- Recibir las ofertas, entregando el recibo de las mismas a los participantes, y conservarlas bajo su custodia, hasta la legal apertura de las mismas y durante el proceso hasta la adjudicación correspondiente.
- 5.7.- Rubricar con uno de los miembros del Comité, las ofertas presentadas por los participantes de cada concurso.
- 5.8.- Realizar el seguimiento de las resoluciones del Comité y efectuar las demás actividades que le señalen la Ley, Ordenanzas y Reglamentos municipales; y las que dispusiere el Presidente del Comité.

Art. 6.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a los miembros del Comité la hará el Secretario, a pedido del Presidente, por escrito, por lo menos con un día hábil de anticipación a la sesión y contendrá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

Art. 7.- QUORUM.- El quórum del Comité será con los tres miembros, las decisiones se adoptarán por unanimidad de votos. Ninguno de los miembros integrantes del Comité podrá abstenerse de votar.

Art. 8.- BASES.- Los documentos precontractuales que debe conocer y aprobar el Comité, serán elaborados, en el aspecto legal por la Dirección de Asesoría Jurídica, y las especificaciones técnicas, estudios, planos, presupuestos, etc, serán elaborados bajo la responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Los documentos precontractuales deberán contener lo siguiente:

- a) Invitación;
- b) Propuesta Económica;
- c) Especificaciones Generales y Técnicas;

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO

Página -3-

- d) Presupuesto Referencial;
- e) Cronograma de Trabajo;
- f) Personal y equipo para ejecutar el trabajo;
- g) Forma de pago;
- h) Certificado de no adeudar a la M.I. Municipalidad de Guayaquil;
- i) Copia de Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación; y,
- j) Principios y criterios para la valoración de las ofertas.

Art. 9.- INVITACIÓN ESCRITA.- El Comité, procederá a sortear (un mínimo de tres); de entre las personas naturales o jurídicas calificadas, con capacidad y solvencia técnica, legal y económica suficientes y que consten inscritos en el registro de postulantes y contratistas de Obras Públicas Municipales a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 10.- PRESENTACIÓN, APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.- Las propuestas se recibirán en sobre cerrado. En el día y hora señalados en la invitación, se procederá a la apertura de los sobres. Se dará lectura al nombre del proponente, número de páginas, al plazo y al valor de su oferta.

Al final del acto de apertura el Secretario y un miembro del Comité rubricarán las hojas de las propuestas.

Si se presentare una sola oferta, ella deberá ser considerada si cumple con lo exigido en los documentos precontractuales, y si se la considera conveniente a los intereses de la institución se procederá a la adjudicación.

Art. 11.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.- El Comité, luego del acto de apertura de las propuestas, designará a la Comisión Técnica para evaluar los documentos del sobre de las ofertas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, estableciéndose un término para realizar y entregar el trabajo, que no podrá ser mayor de 10 días.

Art. 12.- INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA.- El Informe de la Comisión Técnica y sus cuadros anexos, serán revisados por el Comité, quien puede solicitar aclaraciones, profundización o revisión en el análisis, concediendo un término para ello.

Art.13.-LIMITACIONES DE LA ADJUDICACIÓN: La adjudicación se limitará a las ofertas habilitadas (no se adjudicará el contrato a una propuesta que presente causa para su rechazo). La adjudicación se hará a la oferta que, a juicio de cada uno de los integrantes del Comité, sea la más conveniente a los intereses de la entidad. La adjudicación será razonada y debidamente fundamentada, lo que se hará constar en el Acta respectiva.

Art.14.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Una vez conocido el informe de la Comisión Técnica, el Comité procederá a adjudicar el contrato, tomando en cuenta que existan las garantías técnicas y legales.

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO

Página 4-

Los funcionarios que hicieren la adjudicación cuidarán que existan las garantías técnicas y legales exigidas en la Ley y demás normas jurídicas aplicables, con el objeto de precautelar los intereses nacionales e institucionales.

Art. 15.-DECLARATORIA DE DESIERTO: El Comité podrá declarar desierto el procedimiento en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado propuestas;
- b) Por haberse rechazado, descalificado, o por que son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Declarado desierto, el Comité podrá reabrirlo, de acuerdo a lo señalado en el Art. 30 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 16.- CONTRATACIÓN.- Realizada la adjudicación, dentro del término máximo de tres días el Comité remitirá la documentación original de la propuesta adjudicada y toda aquella que sirviera de base para el proceso de invitación directa, con los informes técnicos y legales que hubieran, al Procurador Síndico Municipal para la elaboración del contrato pertinente.

Art. 17.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION.- Los miembros del Comité, el personal técnico y de apoyo mantendrán reserva sobre los asuntos que conocieran en razón de sus funciones.

Art. 18.- VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en medios de prensa escrita de la localidad.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL TRES.


Luis Chiriboga Parra
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que el presente "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", fue discutido y aprobado por unanimidad por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha 03 de julio del dos mil tres.

Guayaquil, 03 de julio del 2003

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PUBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO

Página -5-



Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I.MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34; 126; 127; 133 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, del presente **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PUBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO.**

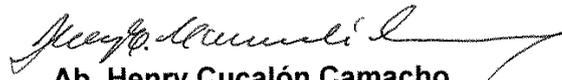
Guayaquil, 03 de julio del 2003



Luis Chiriboga Parra
ALCALDE DE GUAYAQUIL(E)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la prensa escrita, del **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PUBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO**, el señor Luis Chiriboga Parra, Alcalde de Guayaquil, encargado, a los tres días del mes de julio del dos mil tres.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 04 de julio del 2003

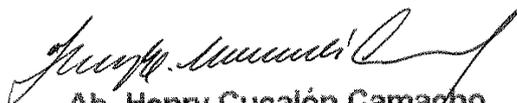


Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I.MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, julio 15 del 2003

El infrascrito Secretario Municipal CERTIFICA: Que el presente REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PUBLICAS CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO. Ha sido publicada para su vigencia y aplicación en los diarios: El Universo, primera sección, pagina 9-A, año 82, No.304; El Expreso, primera sección, pagina 09, año 30, edición No.10.948 y El Telégrafo, primera sección, pagina 3-A, año 119, edición No.43.206 de fecha martes 15 de julio del 2003.



Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL(E)